



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP S01:0365185/2015 - CONC. 1287

VISTO el Expediente N° S01:0365185/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada en fecha 30 de diciembre de 2015, producida en el exterior, consiste en la adquisición por parte de la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. del control exclusivo sobre la firma GLOBE SPECIALTY METALS, INC. e indirectamente sobre las firmas GSM ARGENTINA S.R.L. y ULTRACORE ENERGY S.A.

Que la operación fue instrumentada a través de un Acuerdo de Combinación de Negocios de fecha 23 de febrero de 2015, el que fuera suscripto por las firmas GRUPO VILLAR MIR S.A.U., GRUPO FERROATLANTICA, S.A., VELONEWCO LIMITED, GORDON MERGER SUB, INC.

Que las firmas GLOBE SPECIALTY METALS INC. y GRUPO FERROATLANTICA, S.A.U. efectuaron una combinación de sus negocios bajo la firma VELONEWCO LIMITED.

Que, en primer término, tuvo lugar el canje de acciones, por el cual, la firma VELONEWCO LIMITED adquirió la totalidad de los derechos, títulos y participaciones que la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. poseía sobre las Acciones de la firma GRUPO FERROATLANTICA, S.A.

Que, posteriormente, se llevó a cabo una fusión entre las firmas GLOBE SPECIALTY METALS INC. Y GORDON MERGER SUB, INC., sociedad ésta, controlada en su totalidad por la firma VELONEWCO LIMITED.

Que, en virtud de ello, la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. adquirió el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) de las participaciones de la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC.

Que, como contraprestación, los accionistas la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC. recibieron el equivalente al CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) de las acciones de la firma VELONEWCO LIMITED.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. obtuvo el control exclusivo sobre la firma GRUPO FERROATLANTICA, S.A. y la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC., y, por ende, de la firma GSM ARGENTINA S.R.L, firma productora de ferroaleaciones y alambres tubulares en las plantas ubicadas en la Provincia de MENDOZA.

Que el cierre de la operación de concentración económica notificada tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2015, momento en que se concretó la última etapa de la transacción notificada, con la conversión de la firma VELONEWCO LIMITED en la compañía denominada FERROGLOBE PLC, la que tuvo lugar con motivo de la fusión entre la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC. y GRUPO FERROATLANTICA, S.A.

Que con fecha 20 de marzo de 2018, las partes realizaron una presentación, en la cual solicitaron a la citada ex Comisión Nacional, la dispensa del requisito de acompañar la traducción al idioma nacional de los documentos correspondientes a la Adenda al Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Confidencialidad.

Que atento lo previsto en el punto C, inciso b) del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, las partes pueden solicitar la dispensa de la obligación de acompañar la documentación en idioma nacional cuando la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades del requerimiento oportunamente efectuado.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “CONC. 1287”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. del control exclusivo sobre la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC. e indirectamente a nivel local sobre las firmas GSM ARGENTINA S.R.L. y ULTRACORE ENERGY S.A. todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y conceder la eximición solicitada por las partes en la presentación efectuada en fecha 20 de marzo de 2018, respecto de acompañar la traducción pública en la Adenda al Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Confidencialidad.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que por el Artículo 81 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.442, se establece que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25156 y sus modificaciones, continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en la ley

mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la eximición solicitada por las firmas GRUPO VILLAR MIR S:A.U. y GLOBE SPECIALTY METALS INC. en la presentación efectuada el día 20 de marzo de 2018, respecto de acompañar la traducción pública en la Adenda al Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Confidencialidad.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma GRUPO VILLAR MIR S.A.U. del control exclusivo sobre la firma GLOBE SPECIALTY METALS INC. e indirectamente a nivel local sobre las firmas GSM ARGENTINA S.R.L. y ULTRACORE ENERGY S.A. todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considerase al Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “CONC. 1287”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15702736-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.05.30 18:50:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.30 18:50:55 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1287-DICTAMEN 13A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0365185/2015 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “GRUPO VILLAR MIR S.A.U. y GLOBE SPECIALTY METALS INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1287)” que tramita por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada ante esta Comisión Nacional en fecha 30 de diciembre de 2015, producida en el exterior, consiste en la adquisición por parte del GRUPO VILLAR MIR S.A.U. (en adelante “GVM”) del control exclusivo sobre la firma GLOBAL SPECIALT METALS INC. (en adelante “GSM”) e indirectamente sobre GSM ARGENTINA S.R.L. y ULTRACORE ENERGY S.A.

2. De acuerdo a lo informado por las partes, la operación fue instrumentada a través de un Acuerdo de Combinación de Negocios (en adelante denominado “BCA”) el que fuera suscripto por GVM, una sociedad anónima española (en adelante que forma parte del grupo denominado “GRUPO VM”); GRUPO FERROATLANTICA, S.A.U., una sociedad anónima española y subsidiaria totalmente controlada por GVM, (en adelante “FA”); VELONEWCO LIMITED, una sociedad inglesa de responsabilidad limitada, subsidiaria totalmente controlada por GVM, (en adelante “HOLDCO”) y GORDON MERGER SUB, INC., una sociedad de Delaware y filial directa enteramente participada de HOLDCO, (en adelante “MERGER SUB”), el que fuera firmado en fecha 23 de febrero de 2015.

3. Conforme surge del enunciado del BCA¹, la operación notificada consta de diversos pasos, que en su conjunto son denominadas como Las Operaciones.

4. GSM y FA efectuaron una combinación de sus negocios bajo HOLDCO.

5. En primer término, tuvo lugar el canje de acciones, por el cual, HOLDCO adquirió la totalidad de los derechos, títulos y participaciones que el GVM poseía sobre las Acciones de FA.

6. Luego se llevó a cabo una fusión entre GSM y MERGER SUB, sociedad ésta, controlada en su totalidad por HOLDCO. De esta manera, GVM adquirió el 57% de las participaciones de GSM

7. Como contraprestación a cambio de las acciones de GSM-, los accionistas de dicha sociedad recibieron el equivalente al 43% de las acciones de HOLDCO.²

8. Como resultado de dicha fusión, GSM ha continuado como entidad sobreviviente, como subsidiaria totalmente controlada por HOLDCO.

9. Finalmente, de acuerdo a lo informado y de la documentación aportada por las partes, el cierre previsto para la transacción se produjo con fecha 23 de diciembre de 2015, momento en que se concretó la última etapa de la transacción notificada, con la conversión de HOLDCO en la compañía denominada FERROGLOBE PLC, la que tuvo lugar con motivo de la fusión entre GSM y FA.

10. En Argentina la presente operación implica, como consecuencia de las operaciones precitadas, que el GVM adquirió una participación del 57% en HOLDCO, sociedad que pasó a integrar los negocios de FA y GSM. De esta forma, GRUPO VM obtuvo el control exclusivo sobre FA y GSM, y, por ende, de GSM ARGENTINA S.R.L, empresa productora de ferroaleaciones y alambres tubulares en las plantas ubicadas en la provincia de Mendoza.

11. Conforme fuera informado por las partes³ y declarado precedentemente, el Cierre de la Operación Notificada tuvo lugar en fecha 23 de diciembre de 2015.⁴

12. La operación fue notificada el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

13. GVM es una sociedad organizada y constituida conforme las leyes de España.

14. Es la compañía matriz del GRUPO VM, que es un grupo industrial español de propiedad familiar que se encuentra activo a nivel mundial en los siguientes sectores de negocio: Electrometalurgia, energía, inmobiliaria, fertilizantes, activos financieros y concesiones, construcción, y servicios.

15. En Argentina, GVM se encuentra presente a través de OHL Sucursal Argentina. (en adelante denominada "OHL") Según el Informe Anual de Villa Mir, correspondiente al año 2013, GVM tiene una participación del 61,06% en OHL. OHL se encuentra activo en el rubro de concesiones y construcción.

16. FA es una compañía holding que posee participaciones en empresas que se encuentran activas en los siguientes sectores:

Electrometalurgia: FA explota quince (15) fábricas: 5 en España (Cee, Dumbría y Sabón en La Coruña; Boo en Santander y Monzón en Huesca), 6 en Francia, 1 en Venezuela, 2 en Sudáfrica y 1 en China;

Energía: FA explota 7 plantas en Galicia, 5 en Aragón y 2 en Francia de producción de energía hidroeléctrica, con una potencia instalada de 209 MW y una producción media anual de 650 Millones de KWh.;

Minería: en España, FA explota las minas de cuarzo en Galicia de Cuarzos Industriales, S.A.U. y de Rocas, Arcillas y Minerales, S.A. y la mina Samquarz en Sudáfrica.

17. FA vende ocasionalmente porciones muy pequeñas de FeMn, una ferroaleación⁵, a clientes argentinos. En 2014, aquellas ventas significaron un importe menor a 20,000 Euros. Esta compañía no tiene una planta en Argentina, ni tampoco otro tipo de presencia, e importa FeMn de España.

18. El único accionista de GVM⁶ es la empresa INMOBILIARIA ESPACIO S.A. que posee el 100% de la participación accionaria.

I.2.2. La Empresa Objeto de la Operación

19. GSM es una sociedad organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. GSM es un grupo norteamericano que se encuentra activo en la producción de silicio metal, ferroaleaciones y humo de sílice. Posee 13 plantas situadas en 6 países (Argentina, Canadá, China, Polonia, Sudáfrica y Estados Unidos) y cuenta con 1.500 empleados aproximadamente a nivel mundial, de los cuales 150 aproximadamente se encuentran localizados en Argentina.

20. GSM tiene una subsidiaria argentina, que comenzó a operar en el año 1975 y forma parte del grupo GSM desde el año 2006. denominada GSM ARGENTINA que produce ferroaleaciones y alambres tubulares (cored wire), en las plantas ubicadas en Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Los productos son comercializados bajo la marca Ultracore©, destinados a acerías y fundiciones, y son insumos importantes para la fabricación de un amplio rango de productos industriales y de consumo.

21. En cuanto a ULTRACORE ENERGY S.A. es una sociedad holding. Conforme el objeto de la misma es ser una compañía inversora, participando como accionista en otras sociedades; realizando aportes de capital, financiaciones o créditos en general, con o sin garantía; dedicándose a la compra, venta y negociación de títulos y acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquier sistema o modalidad creado o a crearse; se excluyen operaciones comprendidas en Ley de Entidades Financieras y toda la que requiera el concurso público; realizando tareas como mandataria: representaciones, comisiones, consignación, mandatos y asesoramiento en administración de negocios y empresas, excluido asesoramiento en materias, operaciones y actividades que deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. Se encuentra controlada con una participación del 97,55% por GSM.

22. A continuación, se detallan los accionistas que poseían una participación mayor al 5% de GSM previo a la presente operación: ALAN KESTENBAUM (11,81%); BLUE HARBOUR GROUP LP (7,84%); BLACKROCK INSTITUTIONAL TRUST COMPANY, N.A (7,05%); THE VANGUARD GROUP, INC. (5,79%); BARON CAPITAL MANAGEMENT, INC. (5,42%) y ROYCE & ASSOCIATES LLC (10,27%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. Con fecha 30 de diciembre de 2015, las partes notificaron la operación de concentración económica que se produjo en el exterior, dentro del tercer día hábil, conforme al plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

27. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/01, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 12 de abril de 2016 consideró que la

información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 8 de abril de 2016 y que el mismo quedaría suspendido, a partir del primer día hábil posterior a la fecha de notificación de dicha providencia, hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento. Providencia que fue notificada en fecha 12 de abril de 2016.

28. Finalmente, después de varias presentaciones, con fecha 20 de marzo de 2018, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza económica de la operación

29. Tal como se aludiera precedentemente, la presente operación consiste en la fusión instrumentada a través de un Acuerdo de Combinación de Negocios (BCA) entre FERROATLÁNTICA SAU del Grupo Villar Mir (GVM) y Global Specialty Metals Inc.(GSM).

30. A partir de del cierre de la operación y la integración societaria operada, GVM tendrá control exclusivo de FERROATLÁNTICA y de GSM Argentina SRL.

31. En la Tabla N° 1 se puede apreciar la actividad de las empresas involucradas en Argentina.

Tabla N°1 - Comparación de actividades de las empresas afectadas		
Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo objeto	GSM Argentina SRL	Producción y comercialización de ferrosilicio (FeSi), ferrosilicio de Magnesio (MgFe Si) y Silicio de Calcio (CaSi)
	Ultracore Energy SA	Inversiones financieras
Grupo comprador	Ferroatlántica	Importaciones de ferromanganeso (FeMn)
	OHL Suc.Arg. SA	Construcción
Fuente: CNDC en base a información suministrada por las partes.		

32. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia vigentes.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

33. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

34. Sin perjuicio de ello, resulta preciso mencionar que, las partes han celebrado un Acuerdo de

Confidencialidad y no divulgación entre GVM y GSM con fecha 20 de noviembre de 2014, por el término de un (1) año a partir de su celebración, obrante a fs. 1278 en su versión en idioma inglés, respecto del cual las partes informaron en su presentación de fecha 20 de marzo de 2018 que el mismo no se encontraba vigente y del cual solicitaron la eximición de la traducción pública al idioma nacional, tal como se describe en el apartado siguiente del presente dictamen.

35. En relación al contenido del Acuerdo de Confidencialidad, sin perjuicio de no encontrarse vigente, el mismo se refiere a información y documentación intercambiada durante las negociaciones relacionadas con la operación.

36. En igual sentido, las partes manifestaron en su presentación de fecha 27 de noviembre de 2017, que, en el Acuerdo de Combinación de Negocio, no fueron previstas cláusulas de no captación y no competencia.

V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

37. Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañar la traducción pública de los documentos correspondientes a la Adenda al Acuerdo de Accionistas obrante a fs. 1031/1033 y del Acuerdo de Confidencialidad que luce a fs. 1278. En consecuencia, con fecha 20 de marzo de 2018, las partes realizaron una presentación en donde, atento lo previsto en el segundo párrafo del punto C.b) de la Resolución N° 40/2001, solicitaron a esta Comisión Nacional la dispensa del requisito de acompañar la traducción al idioma nacional de los documentos antes mencionados.

38. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, se aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública de la Adenda al Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Confidencialidad, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) Autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte del GRUPO VILLAR MIR del control exclusivo sobre la firma GLOBAL SPECIALT METALS INC. e indirectamente a nivel local sobre GSM ARGENTINA S.R.L. y ULTRACORE ENERGY S.A. todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la eximición solicitada por las partes en la presentación efectuada en fecha 20 de marzo de 2018, respecto de acompañar la traducción pública de la Adenda al Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Confidencialidad.

41. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que los Dres. Pablo Trevisan y Eduardo Stordeur no suscriben el presente Dictamen por hallarse en uso de licencia

¹ Información relativa al Acuerdo de Combinación de Negocio, cuyo Instrumento debidamente traducido al español, consta agregado a Fs. 591/641.

² Conforme lo informado por las partes en este caso, los derechos de veto que se les concede a dichos accionistas se limitan a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios sin que afecten a ninguna de las cuestiones que se consideran habitualmente como otorgante del control societario.

³ Respecto de la Fecha de Cierre, las partes acompañaron en fecha 26/4/2017 un Certificado de Prensa publicado por GSM debidamente traducido el cual acredita la fecha cierta del Cierre. No obstante lo cual, ante requerimiento de esta CNDC, las partes acompañaron en fecha 23/6/2017 una impresión de pantalla del sitio web del NASDAQ y secciones relevantes del Formulario 20-F con acreditación fehaciente de la fecha de Cierre de la presente Operación Notificada.

⁴ Tal como consta en las presentaciones efectuadas por los notificantes a Fs. 1267 y a Fs. 1294/1296.

⁵ Por “ferroaleaciones” las Partes se refieren a varias aleaciones de hierro con una alta proporción de uno o más elementos tales como manganeso, aluminio, o silicón. Estos se utilizan en la producción de aceros y aleaciones. La aleación confiere cualidades distintivas para el acero y el hierro fundido, o sirven en funciones importantes durante la producción.

⁶ Conforme surge del sitio web <https://www.grupovillarmir.es/Grupo/Grupo-Villar-Mir>. GMV, es la compañía matriz del Grupo VM, grupo industrial español, de propiedad privada, que tiene su origen en la vocación empresarial, emprendedora e innovadora de su fundador y Presidente D. Juan-Miguel Villar Mir..

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 15:01:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 16:53:07 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.11 10:29:23 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.11 10:29:18 -03'00'